

--- Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de noviembre de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 691/2014-O, instaurado en contra del **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO**, ex servidor público quien fungió como Administrador de Fondos y Valores, en el Colegio de Bachilleres del Estado, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 936/DGJ/DATSP/2014, de fecha 17 de junio de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Administrador de Fondos y Valores, en el Colegio de Bachilleres del Estado.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 24 de agosto de 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas:-----

--- **Copias certificadas de:**-----

1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO**, a partir del 15 de junio de 2013, al cargo de Administrador de Fondos y Valores del Colegio de Bachilleres número 03 Guachinango.*-----

--- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; asimismo, en el propio proveído instruyó al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 24 de agosto del 2015, ordenó registrarlo con el número 691/2014-O, concediéndole a **JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el-

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO
ESTADAL

--- 26 de septiembre 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificado el día 02 de agosto del año en curso, el cual presentó su informe de contestación dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó, y aportó como medio de prueba copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, presentada en fecha 31 de octubre de 2015, con folio número 201515780; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos. -----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2017, se tuvo recibido el oficio DG COBAEJ 3220/15, signado por el Mtro. Álvaro Valencia Abundis, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado, con el que remite copia certificada del último nombramiento del ex servidor público **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO**, informando además fecha de ingreso, grado académico y sueldo del referido; asimismo, se ordenó reponer la notificación al encausado, a efecto de no violentar el derecho de audiencia y defensa establecido en el artículo 14 Constitucional. -----

CUARTO.- El día 31 de octubre de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que asistió el **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO**, en la que expresó sus alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO

42

Exp. 691/2014-O

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO** quien se desempeñó como Administrador de Fondos y Valores, en el Colegio de Bachilleres del Estado, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO**, quien en su informe de contestación manifestó haber presentado su declaración final de situación patrimonial; asimismo, en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, manifestó: -----

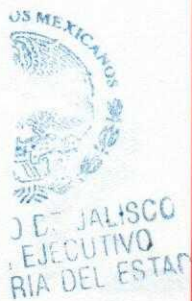
“No lo hice oportunamente porque estaba atendiendo la entrega de todo lo que estaba en mi control, como era bibliografía, equipo de laboratorio, muebles, equipo de computación, todo lo que tenía en la escuela, después de eso se me paso el tiempo, hasta el 31 de octubre de 2015, cumpliendo con su obligación, cerrando esa parte de mis obligaciones como servidor público, siendo todo lo que deseo manifestar.”

(sic)

--- Derivado de lo anterior, y una vez que se revisó el Sistema WEB DESIPA, se colige lo manifestado por el encausado, en el sentido de que



Contraloría del Estado



--- presentó de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 31 de octubre de 2015, bajo folio 201515780; sin que lo anterior lo exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 15 de junio de 2013, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley; de igual manera, en cuanto a la petición que hace de que le sea aplicado el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, hipótesis normativa, que en el caso concreto no se surte, toda vez que, una vez que se revisó el Sistema para el Registro de Sanciones e Inhabilitaciones, se encuentran registradas dos sanciones de amonestación impuestas en contra del ex servidor público **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO**, por la extemporaneidad en la presentación de la declaración inicial y anual de situación patrimonial.-----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: -----

--- *Copias certificadas de:* -----

1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO, a partir del 15 de junio de 2013, al cargo de Administrador de Fondos y Valores del Colegio de Bachilleres número 03 Guachinango.*-----

--- Documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- Así las cosas, se advierte que el antes referido, dio cumplimiento a la citada obligación de manera extemporánea, esto es, el día 31 de octubre de 2015, bajo número de folio 201515780, sin embargo con la omisión quebrantó la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días ---

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX

94

--- naturales siguientes a la conclusión del encargo, término antes señalado que le feneció el día 15 de julio de 2013. -----

--- Luego entonces al quedar plenamente demostrada la conducta irregular del **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO** la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al no presentar en tiempo y forma su declaración final de situación patrimonial; por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra del referido, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es: -----

I. La gravedad de la falta; que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; resulta innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas del encausado, en virtud de ser irrelevantes par la determinación de la sanción a imponer, dado que no existió daño patrimonial en el presente asunto o beneficio obtenido. -----

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor en cuanto a este elemento debe considerarse que el C. JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO, al momento en que ocurrió la omisión tenía el nivel de Administrador de Fondos y Valores, de la información remitida por el Colegio de Bachilleres, se desprende que ingresó a laborar al Organismo citado el día 26 de agosto de 2002, por lo que, al momento en que ocurrió la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, contaba con una antigüedad de 11 años aproximadamente, lo cual permite sostener que debió de ocuparse por conocer de las obligaciones que como servidor público tiene, a fin de evitar este tipo de incumplimiento. Por cuanto, a los antecedentes disciplinarios del ex servidor público, una vez que se revisó el Sistema para el Registro de Sanciones e Inhabilitaciones, se encontraron registradas dos sanciones de amonestación. -----

IV. Los medios de ejecución del hecho; dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

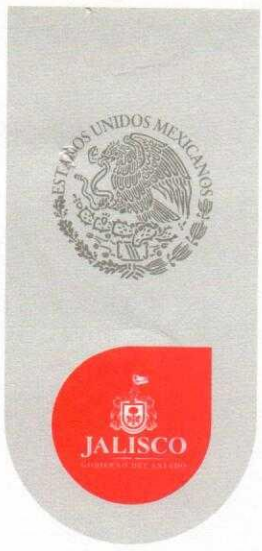
V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que existe reincidencia por parte del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, dentro de los términos señalados en la Ley de la Materia. -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco,

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado



VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; en relación a este punto no existen pruebas que revelen que el encausado haya obtenido algún beneficio o causado algún daño o perjuicio con motivo de la falta administrativa cometida, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad.

--- Por lo que, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO**, quien se desempeñó como Administrador de Fondos y Valores, en el Colegio de Bachilleres del Estado, la sanción consistente **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre del 2017, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: --

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra del **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA SOLTERO**, quien se desempeñó como Administrador de Fondos y Valores, en el Colegio de Bachilleres del Estado, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Vitalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Vitalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX

46

Exp. 691/2014-O



Contraloría del Estado

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado.-----

TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Encargada del Registro Estatal de las Inhabilitaciones y del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

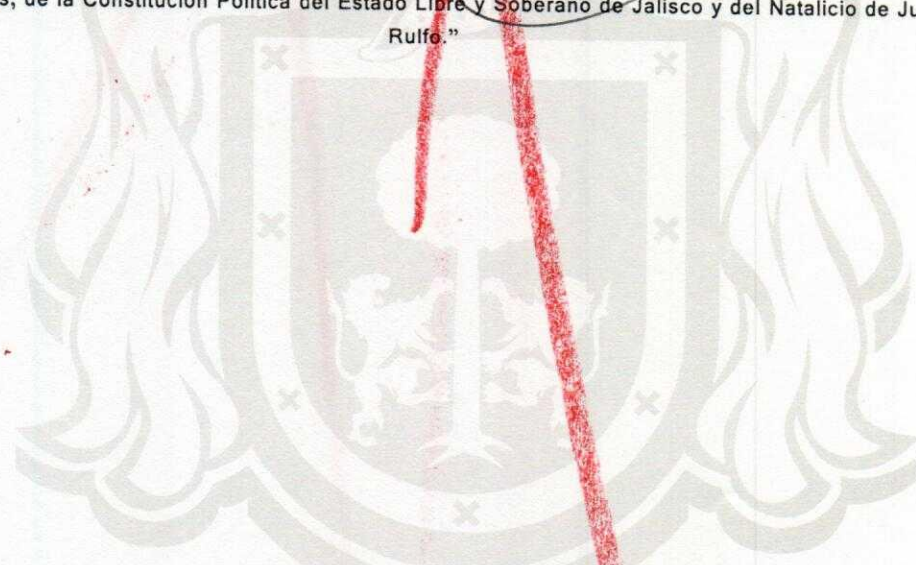

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."



"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

JALISCO
CONTRALORIA
DEFINITIVO
DEL ESTADO

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX